

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 91-001-40-03-001-2023-00028  
Demandante: NELLY DEL CARMEN ZAMUDIO  
Demandado: CRISTIAN DAVID TUESTA CONZALVIS Y OTRO  
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS.



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; Dieciocho (18) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo No.2023-00028, vencido el término de traslado del mandamiento de pago concedido a los demandados **CRISTIAN DAVID TUESTA GONZALVIS, IVAN TUESTA GONZALVIS** y **LUCÍA YOLANDA TUESTA GONZALVIS** identificados con las cédulas de ciudadanía No.1.121.214.339, 52'261.919. y 15'878.900 respectivamente, pasó en silencio.

### CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante auto del 16/03/2023, se libró mandamiento de pago a favor de la señora **NELLY DEL CARMEN ZAMUDIO** en contra de **CRISTIAN DAVID TUESTA GONZALVIS, IVAN TUESTA GONZALVIS** y **LUCÍA YOLANDA TUESTA GONZALVIS**, así:

### DISPONE:

**LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la señora **NELLY DEL CARMEN ZAMUDIO** y en contra de contra los señores: **CRISTIAN DAVID TUESTA GONZALVIS, IVAN TUESTA GONZALVIS** y **LUCÍA YOLANDA TUESTA GONZALVIS**, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por ONCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$11'000.000,00) correspondientes a los cánones de arrendamiento dejados de pagar de los meses de marzo a agosto de 2022.
- B. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$3'800.000,00) por concepto de la cláusula penal pactada; toda vez, que el suscrito Operador en aplicación del artículo 1601 del Código Civil, en cuanto a la potestad de moderar los efectos pactos en dicha cláusula; en el entendido que lo pactado rebaza el límite que fija dicho artículo ya que rebasa o excede el duplo del capital pactado mes a mes.
- C. Por UN MILLÓN QUINIENOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L. (\$1'589.000,00) por concepto de gastos de reparación pactados.
- D. Por CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M.L. (\$416.570,00)
- E. Por los intereses legales de las sumas anteriores desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique su pago total.
1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el valor del capital vencido contenido en cada una de las cuotas, causados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad.

Se tiene que la parte demandante notificó a **CRISTIAN DAVID TUESTA GONZALVIS, IVAN TUESTA GONZALVIS** y **LUCÍA YOLANDA TUESTA GONZALVIS**, a través del correo electrónico [cdtuestago@unal.edu.co](mailto:cdtuestago@unal.edu.co), como se observa en anexos 08 a 15 del presente expediente electrónico tal como lo dispone la ley 2213 de 2022, art. 8°.

En este orden y transcurrido el término legal para que los ejecutados ejercieran su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizaran el pago de la obligación, en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubieran realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que declare que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago del 16/03/2023.
2. **DECRETASE**, de existir, el remate de los bienes embargados y secuestrado; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de \$1'200.000,00 M.L., dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, Amazonas; **19 de julio de 2023**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **058**. –

Firmado Por:  
**Joel Emigdio Guillen Dela Rosa**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d2211ef79d0837660b89c47f23a381f8e499fd2621861c13e694eb275f5248**

Documento generado en 18/07/2023 04:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>